ACUERDOS: ACT/EXT/PLENO/15/06/2021

COMUNICADO DE LOS ACUERDOS MEDIANTE LOS CUALES EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO (IDAIPQROO), SUSPENDE A PARTIR DEL 16 DE JUNIO AL 16 DE JULIO DE 2021, LOS PLAZOS Y TRÁMITES PARA LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, LOS RECURSOS DE REVISIÓN RESPECTIVOS, Y DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO SE AMPLIA HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021 EL PLAZOS PARA LA CARGA DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su última reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 23 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el IDAIPQROO es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la

información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

TERCERO.- Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en términos de lo previsto en el XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y 1 y 6º del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, tiene la facultad de dictar todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de este Órgano Garante.

CUARTO. - Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 78 fracción XVI del Reglamento Interior del IDAIPQROO, el Pleno de este Órgano Garante puede aprobar diversos días como inhábiles, además de los establecidos en el calendario anual de labores; máxime cuando nos encontremos ante circunstancias especiales, por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar cualquier medida que resulte conveniente para cumplir con los objetivos necesarios, según la eventualidad presentada.

QUINTO. - Por su parte, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, prevén en su artículo Segundo, fracción XXIV que se considerarán días inhábiles los que se establezcan por acuerdo del Pleno.

SEXTO.- Que derivado de la situación mundial del Coronavirus (COVID-19) y la **declaración de pandemia** por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en ella laboran y de la población en general.

SÉPTIMO. - Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Al respecto, de esta Ley General resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

OCTAVO.- Que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, mediante sesión extraordinaria **ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01**, estableció a través de Acuerdos, diversas acciones preventivas derivadas de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

NOVENO.- Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECIMO.- Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la **emergencia sanitaria** generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual establece en la fracción I del Artículo Primero, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DECIMO PRIMERO.- Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud de la Federación por el que se modifica el similar para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, para quedar en los siguientes términos: *"Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue: "ARTÍCULO PRIMERO. […] I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"*

DECIMO SEGUNDO: Que mediante Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.04** el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su numeral PRIMERO determinó lo siguiente: *Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del ámbito federal* ***correspondiente al periodo enero-marzo de 2020*** en el Sistema de Portales de Transparencia por 60 días naturales para el caso de las obligaciones

cuya periodicidad sea mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor contados del 1 de mayo al 30 de junio de 2020.

DECIMO TERCERO: Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que la Secretaría de Salud, establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias. De conformidad con lo anterior, y con base en los últimos reportes oficiales emitidos por la Secretaría de Salud Federal y el Poder Ejecutivo en la Entidad; el Estado de Quintana Roo, presenta un incremento considerable de casos positivos de Coronavirus entre la población.

DÉCIMO CUARTO: Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se implementaron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, en el que se establece que el Sistema de Alerta Sanitaria consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios, relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualizará semanalmente y consta de cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta intermedia y verde para alerta cotidiana.

DÉCIMO QUINTO: Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante el **ACUERDO ACT-PUB/08/09/2020.08**, de fecha ocho de septiembre de 2020, aprobó las modificaciones y adiciones a los diversos ACT-EXTPUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACTPUB/30/04/2020.02, incluyendo los acuerdos ACT-PUB/27/05/2020.04, ACTPUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACTPUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACTPUB/26/08/2020.08 Y ACT-PUB/02/09/2020.07 en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año 2020.

DÉCIMO SEXTO: Que el día treinta de septiembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", dictado en los siguientes términos: *"**ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifican los artículos Primero y Quinto del **"ACUERDO por el que se establecen los Criterios aplicables para la Administración de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del Coronavirus Covid-19"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020, para quedar como sigue: **"Artículo Primero.-** Durante el periodo comprendido entre el **1º de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021**, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración*

y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

*I a V**...***

Artículo Quinto.-*Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Acuerdo, las secretarías de Salud, Defensa Nacional, Marina, Seguridad y Protección Ciudadana, Servicio de Protección Federal y la Guardia Nacional, el personal del Servicio Exterior Mexicano, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, los Institutos Nacionales de Salud y Alta Especialidad y demás instituciones que prestan o están relacionados con los servicios de salud, protección civil y demás que se determine como esenciales o que por su naturaleza deban prestarse de manera presencial, y todas aquellas que determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".*

DÉCIMO SEPTIMO: Que el quince de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado, dictó lo siguiente: "**Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo".**

DÉCIMO OCTAVO.- Que el dieciséis de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado, dictó lo siguiente: "**Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al quince de febrero del año dos mil veintiuno.".**

DÉCIMO NOVENO.- Que el dieciséis de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado, dictó lo siguiente: "**Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, al quince de marzo del año dos mil veintiuno."**

VIGÉSIMO.- Con fecha dieciséis de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado, dictó lo siguiente: "**Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales no indispensables; así como de**

términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, al quince de abril del año dos mil veintiuno."

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha dieciséis de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado, dictó lo siguiente: "**Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales, no indispensables; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, al quince de mayo del año dos mil veintiuno."**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha quince de mayo del año en curso, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dictó el siguiente: "**Acuerdo por el cual se determina la ampliación de la suspensión de términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollen en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido del día dieciséis de mayo del año dos mil veintiuno, al día quince de junio del año dos mil veintiuno".**

VIGÉSIMO TERCERO.- Atendiendo al semáforo epidemiológico y con base en los últimos reportes oficiales emitidos por la Secretaría de Salud Federal y el Poder Ejecutivo en la Entidad; el Estado de Quintana Roo, presenta un incremento considerable de casos positivos de Coronavirus entre la población.

Conforme a lo anteriormente fundado y motivado, y con la finalidad de contribuir con la seguridad sanitaria y coadyuvar a la disminución y combate de la pandemia del virus SARVS-CoV2, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, expide los siguientes:

ACUERDOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021

PRIMERO.- Atendiendo a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, **determina ampliar la suspensión del 16 de junio al 16 de julio de 2021** los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, los Recursos de Revisión respectivos, y Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA** a los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, para que atiendan y den respuesta a las solicitudes de acceso a la información que les sean presentadas, principalmente aquellas relativas a la emergencia sanitaria por la COVID-19, así como aquellas que esté a su alcance responder aunque traten de temas diversos, aun y cuando los plazos para su atención se encuentren suspendidos; lo anterior **con el fin de continuar garantizando oportunamente el derecho de acceso a la información de las personas**, sin dejar de atender, en todo momento, las medidas dictadas por las autoridades sanitarias.

TERCERO.- Se acuerda ampliar hasta el treinta de julio de 2021, el plazo para la carga y actualización de la información correspondiente al primer trimestre 2021, que realizan los sujetos obligados del ámbito estatal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en sus portales de Transparencia.

CUARTO.- Se pone a disposición de la ciudadanía y sujetos obligados la oficialía de partes virtual ingresando a través de la página web **http://www.idaipqroo.org.mx/** o ingresando directamente a **http://www.idaipqroo.org.mx/oficialia-virtual/**. De igual manera en caso de requerir atención remitir correo electrónico a **unidad.transparencia@idaipqroo.org.mx** con la finalidad de brindarles de manera remota a quienes requieran asesorías o aclarar dudas.

QUINTO: Los servidores públicos del Instituto continuarán brindando cualquier atención, orientación y asesorías que requieran para ello, serán de manera remota y deberán contactarlos mediante sus correos electrónicos disponibles públicamente a través de http://www.idaipqroo.org.mx/directorio/ en caso, que lo requieran, de igual manera, se podrán realizar las reuniones de trabajo de manera remota a través de la plataforma zoom.

Así lo acordaron, por Unanimidad, los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el día quince de junio de 2021.

(Rúbrica)
José Orlando Espinosa Rodríguez
Comisionado Presidente

(Rúbrica)
Cintia Yrazu De la Torre Villanueva
Comisionada

(Rúbrica)
Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman
Comisionada

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO; SECRETARIA EJECUTIVA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA QUINCE DE JUNIO DEL 2021. (RÚBRICA)